

M Á L A G A

*Servicio de Contratación y Compras***A n u n c i o**

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURARIDAD DE CRITERIOS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES, AÑO 2009, 2010, 2011 Y 2012, EXPEDIENTE NÚMERO 126/08.

En el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 178, de fecha 16 de septiembre de 2008, edicto número 10987/08, se ha publicado el anuncio de licitación del procedimiento abierto mencionado, mediante el presente anuncio se deja sin efecto la citada publicación.

Málaga, a 26 de septiembre de 2008.

La Jefa del Servicio, firmado: María Victoria Ortiz-Tallo Rauet.

1 1 7 9 8 / 0 8

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Régimen Interior*

E d i c t o

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, acordó la aprobación inicial del cuarto expediente de suplemento de créditos financiado con bajas por anulación del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del ejercicio 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a exposición pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán presentar ante el Pleno de esta Corporación aquellas reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Caso de no producirse reclamaciones, el mismo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior exposición pública.

El resumen por capítulos es el que sigue:

Capítulo	Aumento	Disminución
Capítulo VI		778.030,52
Capítulo VII	778.030,52	

De conformidad con el artículo 171 del referido RD, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, o cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Málaga, 26 de septiembre de 2008.

El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, PD, el Vicepresidente, firmado: Manuel Javier Díaz Guirado.

1 1 8 2 3 / 0 8

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Arquitectura y Conservación
Servicio de Conservación
Sección de Inspección Técnica de Edificios*

A n u n c i o

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2008, al tratar el punto número U 1 del orden del día acordó, entre otros, considerar como definitiva la ordenanza aprobada inicialmente el día 31 de julio de 2008, para el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de Subvenciones para el fomento del cumplimiento de la obligación de presentación del Informe de Inspección Técnica (ITE) de las Edificaciones sitas en el término municipal de Málaga.

Asimismo, acordó disponer se efectúen los trámites pertinentes en orden a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza en el *BOP*, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, procédase a la publicación del presente anuncio junto con el texto definitivo de la ordenanza aprobada que se acompaña al mismo.

Málaga, 29 de septiembre de 2008.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la GMU, firmado: Manuel J. Díaz Guirado.

“ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA (ITE) DE LAS EDIFICACIONES SITAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA

CAPÍTULO I

Disposiciones generalesArtículo 1. *Objeto de la subvención*

1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2, en relación con lo previsto en los artículos 2.1.c) y 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la presentación del informe técnico y resto de documentación precisa para la inspección técnica de las edificaciones existentes en el término municipal, con anterioridad a la finalización de los plazos y en la forma previstos en las prescripciones contenidas en la Ordenanza de Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones aprobada el 28 de septiembre de 2006 (*BOP* 27-11-06).

Tales subvenciones las concederá la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto y conforme a los principios de igualdad, publicidad, objetividad, no discriminación, transparencia, concurrencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en los instrumentos oportunos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1.2. Constituye el gasto subvencionable en este tipo de ayuda parte de los honorarios técnicos devengados por la emisión del citado informe técnico de la edificación (en adelante informe de ITE) en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las correspondientes convocatorias.

1.3. Las subvenciones para el fomento del cumplimiento de la obligación de presentar el informe de ITE se regirán por esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las restantes normas de Derecho

Administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas del Derecho Privado, sin perjuicio de lo que disponga, en su caso, la legislación autonómica sobre la materia.

1.4. Las subvenciones a las que se refiere la presente Ordenanza podrán otorgarse, en su caso, a través de entidades colaboradoras, cuya intervención y régimen jurídico se sujetarán a las previsiones de los artículos 12 y 13 de la Ley General de Subvenciones y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Beneficiarios*

2.1. Tendrá la consideración de beneficiario la persona física o jurídica que haya realizado la actividad objeto de fomento contemplada en el artículo 1.1 de la presente Ordenanza, consistente en la presentación del informe de ITE con anterioridad a la finalización de los plazos y conforme a las disposiciones establecidas en su Ordenanza reguladora, y que sea/n propietario/s (bien en régimen de propiedad horizontal o de cotitularidad del derecho de dominio o cualquier otro derecho real) o titular/es de un derecho real sobre la edificación.

2.2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.3. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y cumplan con los criterios establecidos para su otorgamiento. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

2.4. Será preciso que al menos la mitad de los titulares no sobrepasen, de forma individual, los niveles de renta previstos en el artículo 15 de esta norma.

2.5. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, ni las agrupaciones antes referidas cuando alguna de dicha circunstancia concurra en cualesquiera de sus miembros.

Artículo 3. *Obligaciones de los beneficiarios*

3.1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la presente norma se concreta en la presentación del informe de ITE con anterioridad a la finalización de los plazos correspondientes a cada edificación y con las formalidades previstas en su Ordenanza reguladora, a tenor de las fechas y circunstancias que se especifican en su Disposición Transitoria Primera.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma prevista en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en su caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) La incorporación de una copia de la resolución otorgante de la subvención al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación técnica del mismo previstos en la citada Ordenanza de Inspección Técnica de las Edificaciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 4. *Entidades colaboradoras*

4.1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

4.2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

4.3. El régimen jurídico aplicable a dichas entidades será el que se establezca en cada convocatoria o en el Convenio de Colaboración o contrato que, en su caso, se suscriba, con sujeción a las prescripciones contenidas en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades colaboradoras*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, en la correspondiente convocatoria y en el convenio o contrato suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 6. Documentación a presentar

6.1. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma además de aquellos exigidos específicamente en cada una de las convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6.2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, cuando el solicitante o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable sobre tales particulares.

Las certificaciones se emitirán, preferentemente y siempre que no exista impedimento para ello, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

Cuando así se disponga en la convocatoria, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Recaudación Municipal a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces, en su caso, la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, para la emisión de dichas certificaciones telemáticas se estará a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, a la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación telemática de servicios públicos y el Registro Telemático del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (BOP número 119 de 23 de junio de 2006), y demás normas de desarrollo sobre el particular.

6.3. En cualquier caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

6.4. Las certificaciones se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

En todo caso su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

6.5. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos en los que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3000 euros o la cuantía que en su sustitución se actualice, así como en aquellos otros en los que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, se establezca en la correspondiente convocatoria.

6.6. En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable ante autoridad administrativa o notario, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

6.7. Además, la documentación a presentar deberá constar, al menos, de:

- a) Solicitud según modelo oficial (una por cada edificación).
- b) Documentación que acredite la titularidad del inmueble o de algún derecho real sobre el mismo (original y fotocopia para su compulsión).
- c) Documentación que acredite la identidad, personalidad y, en su caso, número de identificación fiscal o CIF.
- d) Documento acreditativo de la representación en la que se manifiesta actuar, si la petición no se formaliza en nombre propio, por cualquier medio válido en Derecho.
- e) Las Comunidades de propietarios deberán presentar certificación expedida por el presidente, secretario o administrador, acreditativa de la adopción del acuerdo de la Junta de Propietarios de su nombramiento y del adoptado para solicitar la subvención, así como de la relación de propietarios que se especifique en la convocatoria al objeto de poder aplicar los criterios de valoración.
- f) Documentación acreditativa de los ingresos brutos anuales del último ejercicio económico del solicitante en la forma en que se determine en la correspondiente convocatoria.
- g) Datos de la cuenta bancaria correspondiente donde depositar, en su caso, el importe de la subvención, de la que ha de ser titular la persona beneficiaria de la subvención.
- h) Declaración responsable de no haber recibido ni tener concedidas otras ayudas de similar naturaleza o idéntica finalidad que, unidas a la solicitada por la emisión de informe técnico de ITE, superen el coste real de la actividad subvencionada. En el caso de haber solicitado otras subvenciones deberá presentarse declaración jurada sobre la relación de ayudas solicitadas, con expresa mención de la cuantía, así como del órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de la subvención.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir la subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Cualquier otra que se considere necesaria en cada una de las convocatorias específicas.

6.8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Lugar de presentación

7.1. Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán, preferentemente, en el Registro de Entrada de documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructura, en los registros de cualquier dependencia del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones

8.1. Las subvenciones previstas en la presente Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos encaminados a sufragar total o parcialmente las obras que, en su caso, hubieran de acometerse en la edificación si el resultado de la inspección técnica fuese desfavorable, así como con otras ayudas que puedan percibirse para sufragar parte de los honorarios técnicos del informe de ITE, siempre que, en este último caso, la cuantía resultante de la suma de dichas ayudas y de la prevista en esta norma, no supere el coste real de la actividad subvencionada en la presente Ordenanza.

8.2. Cuando se solicite la subvención prevista en esta Ordenanza y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

8.3. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 9. Iniciación

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Ordenanza, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la misma, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se podrá prescindir del orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

9.2. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria aplicable.

9.3. El procedimiento podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, o la de convocatoria abierta con

varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente resolución de convocatoria.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo al que se aplicaran.

9.4. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructura o persona en quién delegue, que lo desarrollará según lo establecido en el capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.5. Las convocatorias serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al menos con 15 días de antelación a la apertura del plazo de presentación de solicitudes, y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación, en el Tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y en los Tablones de Anuncios de cada una de las sedes de las Juntas Municipales de Distrito, y serán, en su caso, convenientemente difundidas a través de las páginas web del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras.

Dicho plazo se concretará en la correspondiente convocatoria teniendo en cuenta el volumen de la documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella.

9.6. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputen. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

No obstante, la convocatoria podrá fijar, excepcionalmente, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria cuando los créditos a los que resulte imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, por depender de un aumento de los créditos derivados de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

9.7. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al apartado anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

9.8. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la

resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

9.9. Cada convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Modelo de solicitud y documentación complementaria oficiales.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- d) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y medios de impugnación procedentes.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.11. La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará compromiso alguno en orden a su concesión.

Artículo 10. Instrucción

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Sr. Gerente Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, al personal técnico adscrito a la Sección de Inspección Técnica de Edificios del Departamento de Arquitectura y Conservación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y, adicionalmente, en su caso, al personal de otros Servicios o Departamentos que se designen en la convocatoria.

10.2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

10.3. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigibles.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en la convocatoria

correspondiente. Podrá establecerse una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

10.4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho órgano colegiado se denomina Comisión de Concesión de Subvenciones de ITE y estará compuesto por el Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras o persona en quien delegue, quien actuará como Presidente, el Sr. Jefe del Departamento de Arquitectura y Conservación o persona en quien delegue, el Sr. Jefe de Sección de Inspección Técnica de Edificios o persona en quien delegue y el Sr. Jefe del Servicio Económico del Departamento de Régimen Interior o persona en quien delegue, actuando como Secretario el titular de la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia o persona en quien delegue.

10.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del citado órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10.7. A quienes no figuren como beneficiarios en la propuesta de resolución provisional si, como consecuencia del trámite de alegaciones, de renuncias de otros beneficiarios o de recursos administrativos hubieran de ser incluidos en la propuesta definitiva se les formulará, con anterioridad a ésta, en un plazo no superior a 15 días para que se acrediten, en los supuestos procedentes, la realidad de los datos reseñados en las declaraciones responsables presentadas inicialmente.

Si se prescindiera del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el requerimiento para la presentación de la documentación se formulará con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva otorgando un plazo no superior a 15 días.

10.8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución

11.1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras o miembro de la Corporación en quien delegue, resolverá el procedimiento

11.2. La resolución deberá ser motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

11.3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

11.4. Periódicamente se dará cuenta de la citada resolución al Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

11.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

11.6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.7. En la tramitación del procedimiento se estará, igualmente, a las peculiaridades que le sean de aplicación del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de las reglamentaciones internas de organización y funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y demás normativa municipal de carácter general.

Artículo 12. *Notificación de la resolución*

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley, a lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 30 de su Reglamento de desarrollo y, en su caso, a lo que a tal respecto se especifique en la convocatoria.

Artículo 13. *Reformulación de las solicitudes*

13.1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

13.2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

13.3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 14. *Tramitación anticipada*

14.1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
- b) Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras que haya sido sometido a la aprobación correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso del gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión.

14.2. En estos casos la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

CAPÍTULO III

Criterios para el otorgamiento de subvenciones

Artículo 15. *Criterios de asignación*

15.1. La ayuda económica a los solicitantes de la subvención por la redacción del informe de Inspección Técnica (ITE) se establece como un porcentaje subvencionado de los honorarios devengados por la realización de dicho trabajo, estableciéndose los siguientes criterios:

- a) El presupuesto subvencionable, será el menor entre:
 - Importe de la factura de honorarios del técnico redactor del informe.
 - El obtenido de aplicar la fórmula y tablas para el cálculo de honorarios por la realización de informes de ITE por el procedimiento de ejecución subsidiaria fijadas en el Anexo 1 del Convenio de Colaboración entre la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga y los Colegios Oficiales de Arquitectos y de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- b) Cálculo de la cuantía de la subvención. Se establece en función de los ingresos brutos anuales y del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de 12 pagas (IPREM), oficialmente aprobado y vigente en cada momento. Para el cálculo de la cuantía de la subvención se establecen dos niveles:
 - Nivel 1, cuando los ingresos brutos anuales del solicitante sean menores o iguales a 1,5 veces el IPREM, en cuyo caso la cuantía de la subvención es el 75 % del presupuesto subvencionable.
 - Nivel 2, cuando los ingresos brutos anuales del solicitante sean mayores a 1,5 veces el IPREM y menores o iguales a 3,5 veces el IPREM, en cuyo caso la cuantía de la subvención se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

Siendo:

P, el presupuesto subvencionable

IBAS, los ingresos brutos anuales del solicitante

IPREM, Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de 12 pagas

15.2. No habrá derecho a subvención cuando los ingresos brutos anuales del solicitante sean mayores a 3,5 veces el IPREM.

Cuando se trate de varios titulares los ingresos brutos anuales se calcularán hallando la media aritmética de los ingresos de aquellos que, de forma individual, no superen el límite de 3,5 veces el IPREM.

Se minorarán en un 50 % los ingresos brutos anuales de los solicitantes que pertenezcan a una unidad familiar que ostente el título de familia numerosa de categoría especial, de acuerdo con la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento. En el caso de que el título sea el de familia numerosa de categoría general, se minorarán en un 25 %.

Los ingresos brutos anuales de los solicitantes que pertenezcan a una unidad familiar en la que uno o varios de sus miembros sean discapacitados, entendiéndose por tal el que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 % o se encuentren en situación asimilada a tal condición, se minorarán en un 25 % por cada uno de los miembros de la unidad familiar que tengan tal consideración.

La disminución de ingresos brutos indicada en los párrafos anteriores no será acumulativa en aquellos casos en que la discapacidad de los miembros de la unidad familiar sea la que determine la consideración de familia numerosa.

15.3. La cuantía máxima de la subvención y demás especificaciones que procedan sobre la materia se concretarán en la correspondiente convocatoria

CAPÍTULO IV

Gestión y justificación de la subvenciónArtículo 16. *Justificación y cobro*

16.1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el solicitante, o, en su caso, por la entidad colaboradora, de la cumplimiento de la obligación de presentar el informe técnico de ITE antes de la terminación del plazo y con las formalidades recogidas en su Ordenanza Reguladora, según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la presente norma.

16.2. A los efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, los solicitantes de subvenciones vendrán obligados a documentar la cuantía del coste del informe técnico de ITE, debiendo presentar factura original emitida por el técnico autor del informe con las formalidades legalmente exigidas para su consideración como tal documento.

16.3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, cuya declaración se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 42 de dicha Ley.

16.4. No obstante lo anterior, se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

16.5. Podrán realizarse pagos a cuenta previa petición en tal sentido. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de dos pagos fraccionados, como máximo, el primero de los cuales se abonará previa acreditación de que el informe técnico de ITE correspondiente se encuentra depositado en la sede del Colegio Oficial correspondiente, procediéndose al abono del segundo pago previa presentación de la factura antes referida en el plazo de dos meses desde la fecha de emisión de dicho informe, salvo que en la convocatoria se establezca otro distinto.

16.6. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención.

16.7. En ambos casos quedan exonerados de la constitución de garantías los solicitantes de subvenciones concedidas por importe inferior a 3000 euros o cantidad convenientemente actualizada.

Cuando la cuantía supere tal importe se estará al régimen previsto en los artículos 45 a 52 de Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que será objeto de concreción en la correspondiente convocatoria.

16.8. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

16.9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle, en su caso, al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

A estos efectos, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

16.10. No será necesario presentar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

16.11. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.12. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, a los efectos previstos en el capítulo 2º del título II del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

16.13. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

16.14. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados en los términos del artículo 33 de la Ley General de Subvenciones

CAPÍTULO V

Del reintegro de las subvencionesArtículo 17. *Causas de reintegro*

17.1. Además de los supuestos de declaración judicial o administrativa dictada por la concurrencia de causas de nulidad o anulabilidad previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento y/o condiciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en las correspondientes convocatorias y, en su caso, en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos

14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Gerencia Municipal de Urbanismo Obras e Infraestructuras a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.
- h) Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste de la actividad subvencionable en la presente norma, y aquéllas fueran compatibles entre sí, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.
- i) Cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones o ayudas cuyas cuantías, sumadas a la prevista en la presente Ordenanza, excedan del coste real del presupuesto subvencionable definido en la misma sin haber efectuado la correspondiente renuncia en la parte que proceda.
- j) El incumplimiento de las condiciones que se establezcan en las resoluciones dictadas a la vista de los informes de inspección técnica de la edificación presentados y que se deriven de las previsiones contenidas en el Título III de su Ordenanza reguladora.
- k) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

17.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

17.3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 18. *Del procedimiento de reintegro*

18.1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, pudiendo incoarse también a consecuencia del informe de control financiero emitido por los órganos municipales competentes.

18.2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades procedimentales y de otro orden establecidas en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

19.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

19.2. El régimen de responsabilidad, de las infracciones, sanciones y prescripción de las mismas, será el previsto en la citada ley, y el procedimiento, en el que, en todo caso se dará audiencia al interesado antes de dictarse la resolución correspondiente, será tramitado conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades contenidas en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 20. *Procedimiento sancionador*

20.1. El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta la Ley General de Subvenciones.

20.2. Se considerarán documentos públicos de valor probatorio, en los términos contemplados en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las diligencias e informes en que se documenten las actuaciones de control financiero a que se refiere el artículo 50 de la Ley General de Subvenciones

Disposición transitoria única

La presente ordenanza será de aplicación, con independencia de la fecha de su entrada en vigor, a las solicitudes de subvenciones que se refieran a las edificaciones cuyo informe de inspección técnica ITE haya sido presentado antes del 11 de noviembre de 2008.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

1 1 8 2 4 / 0 8

M A R B E L L A

E d i c t o

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008, se adoptaron los acuerdos de aprobación provisional de la